

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-00825

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación del trámite sancionatorio al cual se dio apertura mediante auto del 12 de octubre del año en curso, en contra de la liquidadora designada en el presente asunto, **MONICA ORTEGON MONCAYO**.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 28 de julio de 2023, se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora **MARIA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA**, en consecuencia, se dispuso la designación de un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2. Mediante auto 23 de noviembre de 2023 se designó como liquidadora a **MONICA ORTEGON MONCAYO**, quien, quien manifestó no aceptaba el nombramiento para el cual fue designada a pesar del requerimiento efectuado mediante proveído de 15 de diciembre de 2023, por el cual, se le ordenó que, en el término de cinco (5) días, tomará posesión del cargo.

3. Mediante auto del 9 de febrero de 2024, se dio apertura al trámite sancionatorio, donde se ordenó a **MONICA ORTEGON MONCAYO**, que en un término de tres (3) días, expusiera las razones por las que no tomó posesión del cargo o tomará posesión del mismo, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.

4. En su debida oportunidad, la precitada auxiliar manifestó que, su interés no era desatender las órdenes del despacho, si no que se trató de un olvido involuntario debido a sus cargas laborales y algunos quebrantos de salud, solicitó se le permita posesionarse en el cargo de liquidadora en el presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES

La presente actuación emana de los poderes correccionales que le fueron conferidos al juez, consagrados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se observa que, la liquidadora designada **MONICA ORTEGON MONCAYO**, en el curso de la presente actuación, aceptó el cargo que le fue encomendado, por tanto, dio cumplimiento a la orden emanada por esta sede judicial.

De ahí que, por sustracción de materia, se cerrará el trámite sancionatorio adelantado en su contra, por carencia actual de objeto.

IV.RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el trámite sancionatorio adelantado en contra de **MONICA ORTEGON MONCAYO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **archívese** la presente actuación.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37629eb2a60ed17bd3770e93f8dce6f604e2751951e06434ec87e88366891f**

Documento generado en 14/03/2024 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 32 de 15 de marzo de 2024.